

**8183** *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Fermabi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fermabi, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número: A-50158864, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 206 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 12 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**8184** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5724, segunda columna, cuarto, quinta línea, donde dice: «total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos», debe decir: «total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos».

En las mismas página y columna, sexto, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «el polígono industrial Cobo Calleja, Fuenlabrada (madrid), de una», debe decir: «el polígono industrial Cabo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), de una».

**8185** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5726, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «administrativa la resolución de los expedientes debe someterse a la», debe decir: «administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la», y en la cuarta línea, donde dice: «que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios», debe decir: «que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios».

**8186** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Comunidad de Bienes Hermanos Blázquez Cerro» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6366, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16», debe decir: «amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16».

En las mismas página y columna, segundo, quinta línea, donde dice: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro», debe decir: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro».

**8187** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 20 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1983, y se reconocía a don Joaquín Antonio Martino Díaz-Caneja el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5803, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Visto en testimonio de la sentencia dictada en 20 de», debe decir: «Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de».

**8188** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, la modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1986, «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»), encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»), en ejecución de los proyectos, aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios: